

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **5 8 3** /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Empréstito Don Jorge", comuna de Perquenco.

Temuco, 26 DIC. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 17 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Luis Rubilar Albornoz.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. N°40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2. Que, el proyecto “Empréstito Don Jorge”, se emplaza en el predio Rol N°524-600, localizado en el km 8 de la Ruta Quillen – Selva Oscura de la comuna de Perquenco.

2.1. Sus coordenadas de ubicación, referidas al Datum WGS 84 – Huso 18, corresponden a:

Punto	Norte	Este
P1	5.738.435	733.472

2.2. Las coordenadas del polígono de extracción, referidas al Datum WGS 84- Huso 18, corresponden a:

Punto	Norte	Este
V1	5.738.582,693	733.536,540
V2	5.738.647,705	733.637,406
V3	5.738.712,716	733.738,270
V4	5.738.799,959	733.694,929
V5	5.738.714,947	733.594,065
V6	5.738.649,936	733.493,201

2.3. Las características asociadas al desarrollo de la actividad extractiva en la Parcela Santa Javiera corresponden a:

- Superficie del Predio Rol N° 524-600: 125 ha
- Superficie destinada a la extracción: 1.92 ha
- Volumen de extracción: 95.944,44 m³
- Volumen de extracción mensual: 1.582,4 m³
- Tiempo de extracción: 60 meses

2.4. Que, a nivel predial, no existen extracciones de áridos ya ejecutadas en pozo seco, sin embargo, se desarrolló una extracción fluvial el año 2016.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º. **DECLARAR**, que el Proyecto “Empréstito Don Jorge”; cuyo proponente corresponde al Sr. Luis Rubilar Alborno; en el Predio Rol N°524-600 de la comuna de Perquenco, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N°19.300 y artículo 3°, letra i del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,


ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

^{MM}
MMU/ped

DISTRIBUCION:

- Indicada
- Municipalidad de Perquenco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Expediente Pertinencia
- Oficina de Partes SEA